



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N°

2294

SANTIAGO,

26 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 49 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 1295 de 2012, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 288 de 2012 de la Dirección Regional de Coquimbo, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 449 de 2014 de la Dirección Regional de Coquimbo, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 006 de 2015 que resuelve descargos, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Servicio de Alimentación) y C6 (Operación y Mantenimiento Logística), que se llevaron a cabo entre el 19 y el 30 de junio de 2014, se remitió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 449 de 2014, de la Dirección Regional de Coquimbo, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$17.614.742.- (diecisiete millones seiscientos catorce mil setecientos cuarenta y dos pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que dentro del plazo de 30 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la resolución exenta N° 006 de 2015 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$12.800.629.- (doce millones ochocientos mil seiscientos veintinueve pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia por un valor total de \$672.832.- (seiscientos setenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$12.127.797.- (doce millones ciento veintisiete mil setecientos noventa y siete pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 006 de 2015;

5.- Que, en armonía con lo señalado en el considerando tercero precedente, relativo a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 "Confirma Descargos" del presente acto administrativo. Se verificó que procede ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional de Coquimbo. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$672.832.- (seiscientos setenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos);



6.- Que, entrando de lleno al análisis de la reclamación, se constató que el recurrente no ha impugnado todos los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados. En este contexto, se verificó que procede ratificar la decisión que adoptó el Director Regional de Coquimbo, al rechazar los descargos que dedujo el prestador en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 "Confirma Reclamación" del presente acto administrativo. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$713.202.- (setecientos trece mil doscientos dos pesos);

7.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

8.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

9.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 "Reclamaciones Rechazadas" de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$10.405.347.- (diez millones cuatrocientos cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos);

10.- Que, por otra parte, tratándose de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 4 "Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto" del presente acto administrativo, basado en los argumentos que expone el recurrente y en virtud del mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, se ha determinado que procede acoger su reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$1.009.248.- (un millón nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos);

11.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$11.791.381.- (once millones setecientos noventa y un mil trescientos ochenta y un pesos), según dan cuenta los anexos N° 1, 2 y 3 del presente acto administrativo;

12.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;



13.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

14.- Que, de no verificarse el pago JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto de las multas que por este acto se ordena ejecutar. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1° de la Resolución Exenta N°006 de 2015, de la Dirección Regional de Coquimbo, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 "Confirma Descargos" de este acto administrativo, por un valor total de \$672.832.- (seiscientos setenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos).

ARTÍCULO 2°.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 2° de la Resolución Exenta N°006 de 2015, de la Dirección Regional de Coquimbo, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 2 "Confirma Reclamación" de este acto administrativo, por un valor total de \$713.202.- (setecientos trece mil doscientos dos pesos).

ARTÍCULO 3°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 "Reclamaciones Rechazadas" de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de \$10.405.347.- (diez millones cuatrocientos cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos).

ARTÍCULO 4°.- ACÓGESE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 4 "Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto" de este acto administrativo. En consecuencia, se deja sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$1.009.248.- (un millón nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos).

ARTÍCULO 5°.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en los referidos anexos N° 1, 2 y 3, de este acto administrativo, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$11.791.381.- (once millones setecientos noventa y un mil trescientos ochenta y un pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



Control	Acógesse	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimientos Confirmados Descargos	Incumplimientos Confirmados Reclamación	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 0	\$ 5.046.240	\$ 0	\$ 672.832	\$ 5.719.072
Operación y Mantenimiento logística C6	\$ 1.009.248	\$ 5.359.107	\$ 672.832	\$ 40.370	\$ 6.072.309
Total	\$ 1.009.248	\$ 10.405.347	\$ 672.832	\$ 713.202	\$ 11.791.381

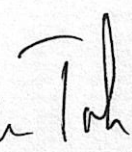
ARTÍCULO 6.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- Anexo N° 1 denominado, "Confirma Descargos";
- Anexo N° 2 denominado, "Confirma Reclamación";
- Anexo N° 3 denominado, "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 4 denominado, "Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto".

ARTÍCULO 7°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de efectuar el cobro judicial del monto.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, de manera indistinta, a don Alberto Pentzke Muñoz o a doña Marisol Salgado Pentzke, en su calidad de representante legal de la empresa Comercial de Alimentos S.A., con domicilio en A. Vespucio Oriente N° 1341 de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 9°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso de la Información Pública, como en el artículo N° 51 de su Reglamento.


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


 MBG/SBA/PP/L/mjr
DISTRIBUCIÓN:

- Comercial de Alimentos S.A.
- Dirección Regional de Coquimbo
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 1691/2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 006 Fecha Resolución Notificación: 05/01/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 006 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 05/01/2015

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014007060	1.2-Variable control 2014/C/1, C6.Lic.35/ 11. V2	13394	04		C6	1.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA, EL PRESTADOR NO PRESENTA SOLUCIONES,DESCARGO Y RECLAMACIÓN EN SISTEMA SIGPAE- SEGÚN BASE ADMINISTRATIVA QUE REGULA LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011. TÍTULO XXX, PUNTO E.LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4. EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN PRESTADOR GESTIONA SOLUCIONES PERO MULTA LEVE N° 5 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON: 1-TÍTULO III. PUNTO 11.2- TÍTULO III. PUNTO 12.1	168.208	168.208
2014	06	2014007064	1.2-Variable control 2014/C/1, C6.Lic.35/ 11. V2	40319	04		C6	1.a			Confirma Multa	SOLUCIONES,DESCARGO Y RECLAMACIÓN EN SISTEMA SIGPAE- SEGÚN BASE ADMINISTRATIVA QUE REGULA PROPUESTA PÚBLICA 85-35-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011. TÍTULO XXX, PUNTO E.LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4. EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR GESTIONA SOLUCIONES PERO MULTA LEVE N° 5 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON: 1-TÍTULO III. PUNTO 11.2	168.208	168.208
2014	06	2014006986	1.2-Variable control 2014/C/1, C6.Lic.35/ 11. V2	722	04		C6	4.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA, PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN, BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX, PUNTO E ""LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN"" PRESTADOR NO PRESENTA SOLUCIONES,PRESTADOR DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO O.III. PUNTO 15.3 ESTANTERÍA PARA GUARDAR ALIMENTOS EN	336.416	336.416
Total													672.832	672.832



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 006 Fecha Resolución Notificación: 05/01/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 006 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 05/01/2015

Anexo N°2 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Reclia.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014006844	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	13551	04		C1	1.a			Confirma	CONFIRMA. PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LA LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11. SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, EN TÍTULO XXX E DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES INDICA QUE EN EL CASO DE LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1.2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR NO PRESENTA SOLUCIONES Y REALIZA CAMBIO DE MINUTA, ALTERANDO ESTRUCTURA ALIMENTARIA, APORTES CALÓRICOS Y NUTRICIONALES DEL SERVICIO. MULTA LEVE N°3 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. TÍTULO III PUNTO 5.PERMITE EL CAMBIO DE MINUTA CON AUTORIZACIÓN DE JUNAEB Y/O POR EL BLOQUE COMPLETO, SE ENTIENDE A CAMBIAR LA PLANIFICACIÓN DE UN DÍA COMPLETO POR OTRO DÍA EL PRESTADOR DEBE INFORMAR LAS RAZONES DEL CAMBIO Y NO ALTERAR LA COMPOSICIÓN	336.416	336.416
2014	06	2014006989	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	820	04		C6	6.a			Confirma	CONFIRMA. PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN EN SISTEMA SIGPAE. BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, EN EL TÍTULO XXX E INDICA EL CASO DE LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1.2 Y 4, EL PRESTADOR PUEDE ELIMINAR MULTA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES SI CORRIGE LA INFRACCIÓN EL PRESTADOR PRESENTO EVIDENCIAS DE SOLUCIONES PERO MULTA GRAVÍSIMA N° 6 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTO 15.3.	40.370	40.370
2014	06	2014006990	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	798	04		C1	1.a			Confirma	CONFIRMA. PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LAS PROPUESTA PÚBLICA 35-85-LP11. SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, EN TÍTULO XXX E DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES INDICA QUE EN EL CASO DE LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1.2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR NO PRESENTA SOLUCIONES Y REALIZA CAMBIO DE MINUTA, ALTERANDO ESTRUCTURA ALIMENTARIA, APORTES CALÓRICOS Y NUTRICIONALES DEL SERVICIO. MULTA LEVE N°3 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. TÍTULO III PUNTO 5.PERMITE EL CAMBIO DE MINUTA CON AUTORIZACIÓN DE JUNAEB Y/O POR EL BLOQUE COMPLETO, SE ENTIENDE A CAMBIAR LA PLANIFICACIÓN DE UN DÍA COMPLETO POR OTRO DÍA EL PRESTADOR DEBE INFORMAR LAS RAZONES DEL CAMBIO Y NO ALTERAR LA COMPOSICIÓN	336.416	336.416
Total													713.202	713.202



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 006 Fecha Resolución Notificación: 05/01/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 006 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 05/01/2015

Anexo N°3 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014006928	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	959	04		C6	6.a	04/02/2015	SE APELA, SE VERIFICA QUE SOLO SE REALIZÓ UNA MANTENCIÓN AL EQUIPO Y ESTE NO ESTABA EN MAL ESTADO., POR LO TANTO EL EQUIPO NO PUEDE SER MULTADO SEGUN TITULO XXX.RES. 481. NO ATENTA CONTRA INOCUIDAD	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TITULO XXX. PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES CON FECHA ANTERIOR A LA FECHA DE LA IMPUTACIÓN Y MULTA NO ESTA AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTOS 7 Y 12.1.1.	941.965	941.965
2014	06	2014006844	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	13551	04		C6	7.a	03/02/2015	SE APELA, YA QUE LA IMPUTACION N HACE REFERENCIA A CAMBIAR EL FONDO. SE HACE EL RETIRO, LO CUAL ES LA ACCION CORRECTIVA. LA ESCUELA POSEE OTROS FONDOS POR LO TANTO NO ES OBLIGACION SU REPOSICION.-SE ATENTA A LEY 19880, AL BUSCAR OTROS ARGUMENTOS QUE NO FUERON INDICADOS EN ACTA, SE INNOVA Y ESO NO ES LEGAL. POR LO QUE SE BUSCA MANTENER UNA MULTA CON ARGUMENTOS QUE SE EMITEN A POSTERIOR Y SE APELA, SE APELA A TITULO XXX, LETRA D, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, YA QUE EL SOSTENEDOR APOYA LA SITUACION DE LA COCINA MUY PEQUEÑA. 2° LAS BASES NI EL SISTEMA MULTAS INDICA RACIONES ASIGNADAS 3° EL MISMO TITULO XXX, INDICA RACIONES EL DIA DE LA INSPECCION. 4° TAMPOCO SE MENCIONA QUE EL MAESTRO DE RACIONES SEA PARTE DEL INDICE DE GESTION. EL PROBLEMA ES POR CAPACIDAD Y EL PELIGRO AUMENTA CON MAYOR PERSONAL EN COCINA. SITUACION QUE JUNAEB DEBE VELAR ANTES DE ENTREGAR RACIONES SI LOS ESPACIOS Y COMEDORES NO SON SUFICIENTES PARA UN AMBITO GRATTO PARA PERSONAL Y DE BENEFICIARIOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASE ADMINISTRATIVA QUE REGULA LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TITULO XXX. PUNTO E LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR NO PRESENTA SOLUCIONES AL INCUMPLIMIENTO MULTA LEVE N° 5 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. EL INDICE DE GESTIÓN SE MIDE EN BASE A LAS RACIONES ASIGNADAS, LO CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6063 DEL 2011 QUE APRUEBA RESPUESTAS A CONSULTAS REALIZADAS EN EL FORO DE MERCADO PUBLICO A LA LICITACION PUBLICA ID 85-35-LP11.	336.416	336.416
2014	06	2014006844	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	13551	04		C6	1.a	03/02/2015	SE APELA A QUE TAL PRODUCTO QUEDO EN BODEGA, DEL AÑO ANTERIOR Y QUE NO SE HA ENTREGADO A LOS BENEFICIARIOS, PUES POR ALGO ESTABA ALLI, NO SE OCUPABA, DE LO CONTRARIO HABRIA SIDO UNA MALA PRACTICA. EL PERSONAL ENTREGA SEGUN FECHAS CONFORME Y LA EMPRESA NO ENTREGA ALIMENTOS VENCIDOS. POR ESO NOS LLAMA LA ATENCION, YA QUE ESTE PRODUCTO ESTARIA SEPARADO DE LOS DEMAS, PUES DE LO CONTRARIO HUBIESE SIDO CONSUMIDO, LO CUAL NO OCURRIO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGUN RESOLUCIÓN 481/2011, QUE MODIFICA BASES ADMINISTRATIVAS 35-85-LP11. TITULO XXX, PUNTO E LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. EL PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL MANIPULADOR, PERO MULTA GRAVÍSIMA N° 1 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR: 1- TITULO II, PUNTO 1. EL PRESTADOR NO DEBE PERMITIR EL ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS SOBRE SU VIDA UTIL. 2-TITULO II, PUNTO 1.3 3- TITULO 3, PUNTO 12.1.1 COMPETENCIAS DEL PERSONAL MANIPULADOR DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. CUADRO 49 PERFIL DEL PERSONAL MANIPULADOR "OCUPARSE DE LA ADECUADA ROTULACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS Y SU CONSERVACIÓN" "REGISTRAR E INFORMAR LOS SALDOS, EXCEDENTES Y MEMAS"	2.637.501	2.637.501
2014	06	2014007054	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	13486	04		C6	3.a	03/02/2015	SE APELA, SE ADJUNTAN VERIFICADORES QUE EL PRESTADOR FIRMA Y TIMBRA. SE ATENTA CONTRA LEY 19880 AL RECHAZAR SOLUCION ARGUMENTANDO SITUACIONES QUE NO APLICAN, LO QUE FALTO ERA SOLO EL CIELO, PUES PINTURA FUE APLICADA CORRECTAMENTE EN MARZO. POR ULTIMO EL CERTIFICADO NO INDICA QUE FUE EMITIDO POR ALCOPSA, SINO POR EL SOSTENEDOR.-SE SOLICITA ANULAR PORQUE LA SOLUCION SE ENTREGÓ	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO BASES DE LICITACIÓN 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011. TITULO XXX, PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". PRESTADOR DA SOLUCIÓN PARCIAL AL INCUMPLIMIENTO DADO QUE CERTIFICADO DE CONTROL DE GASIFERÍA NO ES DOCUMENTO EMITIDO POR EL ESTABLECIMIENTO, NO INDICA TIPO DE PINTURA UTILIZADA Y EXTENSION DEL TRABAJO REALIZADO DE ACUERDO A TITULO III, PUNTO 15.2.	336.416	336.416



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 006 Fecha Resolución Notificación: 05/01/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 006 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 05/01/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014007053	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	11130	04		C1	5.a	03/02/2015	SE APELA SE SOLICITA MODIFICAR MULTA A \$ 370.058, DEBIDO A QUE LOS YOGURT VENCIDOS SON TIPO INDIVIDUAL, O SEA, PARA EL TERCER SERVICIO, COLACIONES, EL YOGURT PARA MINUTA NORMAL SE ABASTECE CON YOGURT DE 1 LITRO, POR LO TANTO LAS RACIONES REALES QUE ESTAN ASOCIADAS CON SOLO 55 Y NO LAS 308 SEGUN ACTA, ES UN ERROR A MODIFICAR, PUES EL SISTEMA MULTAS SE REFIERE A LAS RACIONES AFECTADAS Y SON SOLO DEL 3º SERVICIO Y NO A TODOS LOS NIÑOS DE LOS SERVICIOS NORMALES. SE ADJUNTAN PAE ON LINE DEL MES DE CONTROL, 3º SERVICIO. SE SOLICITA MODIFICAR MULTA EN RES.481 DE 2011 TÍTULO XXX SE ESTABLECE COMO SE SANCIONA LAS INFRACCIONES EL ASPECTO 3(INFRAESTRUCTURA)EL 4(IMOBILIARIO)5 EQUIPAMIENTO Y 6(APARATOS Y ELEM.)SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN MISMO NUMERAL N°7 DE LAS INFRACCIONES GRAVES/TESTOS SON MULTADOS POR EVENTO EL SENTIDO QUE JUNAEB HA DADO A LA PALABRA EVENTO CONCUERDA CON -POR EJEL CASO DEL N° 4 DE LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS QUE SON PLAGAS:ROEDORES U OTROS AGENTES,SE MULTA 1 VEZ Y NO POR SEPARADO EN EL CASO DE ENCONTRARSE MOSCAS Y BARATAS EN EL MISMO LUGAR LO MISMO OCURRE EN LAS MULTAS POR BPM, DONDE SE MULTA SOLO 1 VEZA PESAR DE QUE HAY ALTERNATIVAS EN EL MISMO ASPECTO.SITUACIÓN CORREGIDA EN ITDAE.LO RELEVANTE ES QUE JUNAEB CAMBIA LAS REGLAS DE JUEGO EN INSTRUCTIVO INTERNO ELABORADO EN FORMA POSTERIOR A LAS BASES Y CAMBIA EL SENTIDO DE LA PALABRA EVENTO Y MANTIENE LA IMPUTACIÓN INCORRECTA MULTANDO LA FALTA DEL N° 3.4.5.6 O 7, CUANDO PARA LOS EFECTOS LA GRAVE N° 7 ES LO MISMO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°1 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	2.072.323	2.072.323
2014	06	2014006989	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	820	04		C6	4.a	04/02/2015	SEGUN LAS BASES SOLO SE SANCIONA EL MAL ESTADO DE LOS ARTEFACTOS, EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO REPRESENTEN POR SI MISMOS UN PUNTO CRITICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. YA SEA DEL PUNTO DE VISTA DE INOCUIDAD Y DEL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL DE LOS MISMOS EQUIPOS. ES DECIR, CUANDO NO FUNCIONEN BIEN. (CONTESTACIÓN DE JUNAEB A LAS PREGUNTAS EN PERIODO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES, APROBADAS POR RESOLUCIÓN 6965 DE DICIEMBRE DEL 2011) POR TANTO TODAS LAS MULTAS QUE SE NOS IMPUTAN ESTÁN INCORRECTAMENTE FORMULADAS TODA VEZ QUE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN NO HA IMPEDIDO EN LO ABSOLUTO EL FUNCIONAMIENTO DE ELLOS Y POR ENDE LA ENTREGA DE LAS RACIONES. LA TEMPERATURA DE REFRIGERADOR O CONGELADOR NO TIENE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX, PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES PARCIALES, NO IMPLEMENTA MUEBLE PARA ARTICULOS DE ASEO DE ACUERDO A TÍTULO III, PUNTO 15.3.	336.416	336.416
2014	06	2014007051	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	13569	04		C6	6.a	04/02/2015	SEGUN LAS BASES SOLO SE SANCIONA EL MAL ESTADO DE LOS ARTEFACTOS, EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO REPRESENTEN POR SI MISMOS UN PUNTO CRITICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. YA SEA DEL PUNTO DE VISTA DE INOCUIDAD Y DEL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL DE LOS MISMOS EQUIPOS. ES DECIR, CUANDO NO FUNCIONEN BIEN. (CONTESTACIÓN DE JUNAEB A LAS PREGUNTAS EN PERIODO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES, APROBADAS POR RESOLUCIÓN 6965 DE DICIEMBRE DEL 2011) POR TANTO TODAS LAS MULTAS QUE SE NOS IMPUTAN ESTÁN INCORRECTAMENTE FORMULADAS TODA VEZ QUE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN NO HA IMPEDIDO EN LO ABSOLUTO EL FUNCIONAMIENTO DE ELLOS Y POR ENDE LA ENTREGA DE LAS RACIONES. LA TEMPERATURA DE REFRIGERADOR O CONGELADOR NO TIENE	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX, PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N° 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". PRESTADOR PRESENTA SOLUCIONES PARCIALES, NO IMPLEMENTA MUEBLE PARA ARTICULOS DE ASEO DE ACUERDO A TÍTULO III, PUNTO 15.3.	137.931	137.931



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 006 Fecha Resolución Notificación: 05/01/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 006 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 05/01/2015

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014007064	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	40319	04		C6	7.a	03/02/2015	SE APELA LA IMPUTACIÓN SOLO INDICA UNA OBSERVACIÓN SUBJETIVA DEL EXTRACTOR. NO INDICA QUE DEBE EXISTIR UN CAMBIO. NO SE PUEDE MULTAR POR UN ARGUMENTO QUE NO ES ESPECÍFICO Y MENOS CAMBIAR EL SENTIDO DE LA IMPUTACIÓN, SI ESTA NO FUE CLARAMENTE DESCRITA. ES ILEGAL EL ACCIONAR SOBRE EL PROCESO ADMINISTRATIVO. LAS BASES INDICAN CLARAMENTE "EXTRACTOR" Y NO DEFINE NI LAS ESPECIFICACIONES NI CAPACIDAD DE EXTRACTOR. NO PUEDE SER MULTADO SI EN EL ACTA NO SE SOLICITÓ EL CAMBIO. ERROR ADMINISTRATIVO. A LA VEZ LA SITUACIÓN PODRÍA SOLO SER REGISTRADA COMO BPM Y NO EN ESTE ASPECTO, PUES EL EXTRACTOR ESTA PRESENTE Y EN BUEN ESTADO. NADA DICE DE ESTAR EN MAL ESTADO. POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO ACREDITA MULTA. NO ES LEGAL PUES NO SE DEMUESTRA DE FORMA TÉCNICA QUE ES INSUFICIENTE. SOLO	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA CAMPANA. LA QUE DEBE CUBRIR LA TOTALIDAD DE SUPERFICIE DE LOS FOGONES. Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM. SEGÚN LO DESCRIBE EL TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3 DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11. ES NECESARIO QUE LA CAMPANA CUBRA LA TOTALIDAD DEL FOGÓN, DADO QUE ÉSTA IMPIDE LA INVASIÓN DE HUMO, POLVO Y OLORES EN EL ÁREA DE LOS COMENSALES.	336.416	336.416
2014	06	2014007064	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	40319	04		C1	1.a	03/02/2015	SE APELA, SE INSISTE EN TÍTULO XXX, LETRA D, YA QUE POR UNA CAUSA DE FUERZA MAYOR NO LLEGÓ UN DÍA ANTES LA MERCADERÍA, PERO SI ANTES DEL SERVICIO, POR LO TANTO LO QUE SE ESTA SANCIONANDO NO ESTA POR BASES, CUAL ES EL ATRASO DE LOS PRODUCTOS. POR LO QUE AL ENTREGAR EL POSTRE SEGUN VERIFICADOR ADJUNTO, SE CUMPLE CON LA MINUTA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LAS LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11, SEGÚN RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, EN TÍTULO XXX E DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES INDICA QUE EN EL CASO DE LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR REALIZA CAMBIO DE MINUTA, ALTERANDO ESTRUCTURA ALIMENTARIA, APORTES CALÓRICOS Y NUTRICIONALES DEL SERVICIO. MULTA LEVE N°3 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. TÍTULO III PUNTO 5, PERMITE EL CAMBIO DE MINUTA CON AUTORIZACIÓN DE JUNAEB Y/O POR EL BLOQUE COMPLETO. SE ENTIENDE A CAMBIAR LA PLANIFICACIÓN DE UN DÍA COMPLETO POR OTRO DÍA EL PRESTADOR DEBE INFORMAR LAS RAZONES DEL CAMBIO Y NO ALTERAR LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DEL SERVICIO.	336.416	336.416
2014	06	2014007056	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	13383	04		C6	1.a	03/02/2015	SE APELA, YA QUE LA MANIPULADORA ESTA CON CERTIFICADO Y SE ACREDITA QUE ESTA CONTRATADA, POR LO QUE EN LA PRACTICA SOLO DEBE SER MULTADA 1 SOLA FALTA. DISTINTO ES QUE FALTARAN 2 POR CONTRATAR, SE SOLICITA RECONSIDERAR LA MULTA POR 4 U.T.M.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN, BASE ADMINISTRATIVA QUE REGULA LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, TÍTULO XXX, PUNTO E LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR NO PRESENTA SOLUCIONES AL INCUMPLIMIENTO MULTA LEVE N° 5 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON: 1-TÍTULO III. PUNTO 11 2-TÍTULO III, PUNTO 12.1. DEBE CONTAR CON MANIPULADOR DE REEMPLAZO CAPACITADO PARA CUBRIR AUSENCIAS.	336.416	336.416
2014	06	2014007055	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	13627	04		C6	6.a	04/02/2015	SE APELA, SE VERIFICA QUE SOLO SE REALIZÓ UNA MANTENCIÓN AL EQUIPO Y ESTE NO ESTABA EN MAL ESTADO. POR LO TANTO EL EQUIPO NO PUEDE SER MULTADO SEGUN TÍTULO XXX RES. 481. NO ATENTA CONTRA INOCUIDAD	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TÍTULO XXX, PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN. PRESTADOR PRESENTA MEDIOS QUE ACREDITAN SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO PERO MULTA GRAVÍSIMA N° 6 NO ESTÁ AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TÍTULO III, PUNTOS 7 Y 12.1.1.	1.100.080	1.100.080



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 006

006

Fecha Resolución Notificación: 05/01/2015

05/01/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 006

006

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 05/01/2015

05/01/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014007060	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	13394	04		C6	6.a	04/02/2015	SE APELA. SE VERIFICA QUE SOLO SE REALIZÓ UNA MANTENCIÓN AL EQUIPO Y ESTE NO ESTABA EN MAL ESTADO.. POR LO TANTO EL EQUIPO NO PUEDE SER MULTADO SEGUN TITULO XXX, RES. 481. NO ATENTA CONTRA INOCUIDAD	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011 TITULO XXX. PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN.PRESTADOR PRESENTA MEDIOS QUE ACREDITAN SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN CONTROL DE GASIFITERIA 00 1844,PERO MULTA GRAVÍSIMA N° 6 NO ESTA AFECTA A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTOS 7 Y 12.1.1.	824.219	824.219
2014	06	2014007060	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	13394	04		C6	3.a	03/02/2015	SE SOLICITA ANULAR - SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE PINTURA, YA QUE SE PINTÓ SEGUN LO SOLICITADO POR BASES - LA FOTO ADJUNTA DE JUNAEB, INDICA DESPRENDIMIENTO LO CUAL ES COMUN EN COCINAS CON ALTO VAPOR Y CALOR. LO QUE NO SIGNIFICA QUE NO SE HAYA PINTADO. LAS BASES TAMPOCO INDICAN MANTENCIÓN DURANTE EL AÑO, POR ALGO SE SOLICITA PINTAR ANUALMENTE SEGUN CONTRATO, POR LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN DURANTE EL AÑO. EL RDAE ES UN PASO BUROCRATICO DE DUPLICAR LO MISMO QUE EL CERTIFICADO, POR LO QUE ATENTA CONTRA ART. 35 DE LEY 19880. NO ES POSIBLE ENTENDER QUE LA EMPRESA REALIZO EL TRABAJO, QUE HAYAN DESPRENDIMIENTO EN EL CIELO, POR EL VAPOR	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO BASES DE LICITACIÓN 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011.TITULO XXX. PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". PRESTADOR NO DA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, MOSTRANDO CORRECCIÓN A LA PINTURA QUE FUE ENCONTRADO EN MAL ESTADO EL DÍA DE LA SUPERVISIÓN, CON PINTURA LAVABLE, ESMALTE AL AGUA Y DE COLOR CLARO. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON TITULO III, PUNTO 15.2.	336.416	336.416
Total													10.405.347	10.405.347



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

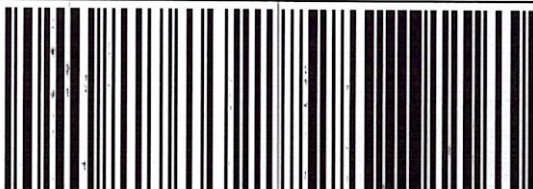
Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 006 Fecha Resolución Notificación: 05/01/2015

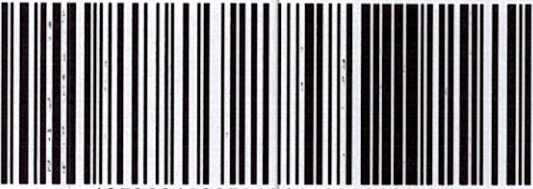
N° Resolución Resuelve Descargos: 006 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 05/01/2015

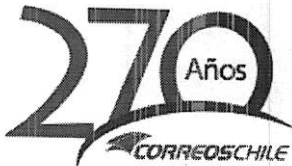
Anexo N°4 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014007054	1.2-Variable control 2014/C1, C6.Lic.35/11. V2	13486	04		C6	4.a	03/02/2015	SE APELA, SE ENTREGA SOLUCIÓN SEGUN VERIFICADOR -CERTIFICADO FIRMADO POR ESCUELA Y TIMBRE QUE ASI ACREDITA. LEY 19880, ART. 35, ESTO DEBIERA ACEPTARSE, YA QUE LOS HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISION DE UN PROCEDIMIENTO, PODRÁN ACREDITARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN DERECHO. APRECIÁNDOSE EN CONCIENCIA, A LO CUAL APELAMOS, PUES LOS PROTOCOLOS EMITIDOS LUEGO DEL CONTRATO NO FORMAN PARTE DE LAS BASES. POR LO TANTO UN ACTO BUROCRÁTICO NO PUEDE DESVIRTUAR UNA ACCIÓN CORRECTIVA QUE FAVORECE AL PAE, MAS AUN CUANDO ES AVALADO POR EL ENCARGADO PAE. DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO, LO CUAL NO OCURRIÓ- LA GUIA NO ACREDITA QUE SE HAYA INSTALADO.. PUES EN 1º INSTANCIA SE INGRESO CONTROL GASFITERIA QUE SE ENCUENTRA ALMACENADO EN ESTE PROCESO, DONDE SE ACREDITA SU COLOCACION. PARA ESTA OPORTUNIDAD SE SACO UN CERTIFICADO, PARA QUE SEA MAS PRECISO ¿QUE MAS?. EL ENCARGADO ES UN MENTIROSO?, FAVOR COMUNICARSELO PUES SE APELA, HAY UN ERROR EN LA FECHA DEL CONTROL GASFITERIA, INCONCIENCIA DEL GASFITER COMETIO TAL ERRO, PERO NO POR ESO SE VA A RECHAZAR UNA SOLUCION QUE ESTA EN EL CERTIFICADO 11313 Y EN EL RDAE, QUE AVALAN LA SITUACION. NO EXISTE CRITERIO, SOLO HAY UNA PREOCUPACION BUROCRATICA. EN 1º INSTANCIA NO SE INGRESO PERO LAS SOLUCIONES SE HICIERON EN TAL FECHA, ASI LO PUEDEN CORROBORAR YA QUE EN OTRAS IMPUTACIONES SE ACEPTO EL MISMO ARCHIVO, PORQUE AHRA NO HAY CREDIBILIDAD POR NO ADJUNTARLO N ESTE ASPECTO. LEGALMENTE PODEMOS INCLUIR VERIFICADORES EN LA APELACION	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN. BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN LICITACIÓN PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, TÍTULO XXX, PUNTO E "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN"	336.416	0
2014	06	2014007055	1.2-Variable control 2014/C1, C6.Lic.35/11. V2	13569	04		C6	4.a	04/02/2015	SE APELA, HAY UN ERROR EN LA FECHA DEL CONTROL GASFITERIA, INCONCIENCIA DEL GASFITER COMETIO TAL ERRO, PERO NO POR ESO SE VA A RECHAZAR UNA SOLUCION QUE ESTA EN EL CERTIFICADO 11313 Y EN EL RDAE, QUE AVALAN LA SITUACION. NO EXISTE CRITERIO, SOLO HAY UNA PREOCUPACION BUROCRATICA. EN 1º INSTANCIA NO SE INGRESO PERO LAS SOLUCIONES SE HICIERON EN TAL FECHA, ASI LO PUEDEN CORROBORAR YA QUE EN OTRAS IMPUTACIONES SE ACEPTO EL MISMO ARCHIVO, PORQUE AHRA NO HAY CREDIBILIDAD POR NO ADJUNTARLO N ESTE ASPECTO. LEGALMENTE PODEMOS INCLUIR VERIFICADORES EN LA APELACION	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR PRESENTA CONTROL DE GASFITERIA N° 005196 COMO MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE DA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11	336.416	0
2014	06	2014007055	1.2-Variable control 2014/C1, C6.Lic.35/11. V2	13627	04		C6	14.a	03/02/2015	SE APELA, YA QUE SE CERTIFICÓ QUE SI SE ENTREGÓ Y SE RECHAZA POR NO ESTAR UN RDAE????SE ATENTA CLARAMENTE CONTRA LEY 19880, AL REBUSCAR FORMAS DE MANTENER LA SANCION POR MEDIOS BUROCRATICOS, NO CONSIDERANDO LA SOLUCION, ¿EL ENCARGADO ES MENTIROSO? SE DEBE CONSIDERAR ARTICULO 35 LEY 19880, PUES SE ENTREGO SOLUCION Y SE RECHAZA POR UNA BUROCRACIA INSTAURADA PARA MANTENER SANCIONES	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN BASES ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN PROPUESTA PÚBLICA 35-85-LP11 Y RESOLUCIÓN EXENTA 481/2011, TÍTULO XXX, E. "LAS INFRACCIONES GRAVES N° 3 Y 7 Y LAS INFRACCIONES LEVE N°S 1,2 Y 4, EL PRESTADOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CORREGIR LA INFRACCIÓN". PRESTADOR PRESENTA MEDIOS QUE ACREDITEN SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO GUIA DE DESPACHO N° 4228132. PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON EL ART. 53 DEL D.S594, SEGÚN BASES ADMINISTRATIVAS TÍTULO III, PUNTO 13.	336.416	0
Total													1.009.248	0



	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma _____ Fecha: 27/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0	Guía Electrónica 27/09/2017-16:15								
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:									
	Des. de Contenido: D	Referencia:									
	N° Factura / Boleta:	Valor Cont:	3072774139474								
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 2.380								
REMITENTE				DESTINATARIO							
Nombre:	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB			Nombre:	ALBERTO PENTZKE MUÑOZ/COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A						
Dirección:	MONJITAS 565 PISO 6			Dirección:	AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1341 ENEA						
Comuna:	SANTIAGO			Comuna:	PUDAHUEL						
Ciudad:	SANTIAGO			Ciudad:	SANTIAGO						
País:	Chile			País:	Chile						
Cód. Postal:	8320070			Cód. Postal:	9031033						
Teléfono:	452374344			Teléfono:	111111111						
				Referencia: 3072774139474							
				Factura Ref:							
				Observaciones:							
				Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)					
				776	0	0 0 0					
				Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)					
				1-25-9031033-7	0001-11.603.236	001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SLQ	PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO			SUCURSAL DESTINO			CDP / CUARTEL 6 - 24			

	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma _____ Fecha: 27/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0	Guía Electrónica 27/09/2017-16:15								
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:									
	Des. de Contenido: D	Referencia:									
	N° Factura / Boleta:	Valor Cont:	3072774139474								
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 2.380								
REMITENTE				DESTINATARIO							
Nombre:	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB			Nombre:	ALBERTO PENTZKE MUÑOZ/COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A						
Dirección:	MONJITAS 565 PISO 6			Dirección:	AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1341 ENEA						
Comuna:	SANTIAGO			Comuna:	PUDAHUEL						
Ciudad:	SANTIAGO			Ciudad:	SANTIAGO						
País:	Chile			País:	Chile						
Cód. Postal:	8320070			Cód. Postal:	9031033						
Teléfono:	452374344			Teléfono:	111111111						
				Referencia: 3072774139474							
				Factura Ref:							
				Observaciones:							
				Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)					
				776	0	0 0 0					
				Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)					
				1-25-9031033-7	0001-11.603.236	001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SLQ	PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO			SUCURSAL DESTINO			CDP / CUARTEL 6 - 24			



PERSONAS

EMPRESAS

Dólar US 640,52 | Euro 751,70 | UF 26.662,11 | DEG 887,54

¿Qué andas buscando?

Q

[Productos y Servicios](#) | [Sucursales](#) | [Envíos Internacionales](#) | [CorreosTransparente](#) | [Licitaciones](#) | [Servicio al Cliente](#)

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envío	000111603236	Entregado a	vanne arellano
Fecha Entrega	28/09/2017 11:25	Rut	17285742-6

Nº de Envío

Q Buscar

Calcula tu dígito verificador

Numero de envío: 000111603236 (Nº Referencia : 3072774139474)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	28/09/2017 11:25	PUDAHUEL CDP 06
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 9:15	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 2:01	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 20:09	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 16:15	SUCURSAL TENDERINI

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Q Buscar

Empresa

[Organigrama](#)
[Misión Visión](#)
[Proveedores](#)
[CorreoTransparente](#)

Sitios de utilidad

[Aduana](#)
[Alog](#)
[AMD](#)
[CCS](#)
[Corfo](#)
[Sofofa](#)
[ChileAtiende](#)
[Prochile](#)
[Sercotec](#)
[INDAP](#)

Ayuda

[Preguntas frecuentes](#)
[Políticas de privacidad](#)
[Políticas de indemnización](#)
[Consulta Boleta](#)

Servicios

[Casilla Miami](#)
[Condiciones de Servicio](#)

[Correos Central: Catedral N°989](#)
[600 950 2020 - \(56 2\) 2956 03 03](#)